



Resolución de Presidencia

N° 116 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 08 AGO. 2013



VISTO, el Informe N° 005-2013-INGEMMET/CE – ADS N° 022-2013 de fecha 24 de julio de 2013 del Comité Especial y el Informe N° 230-2013-INGEMMET/OA de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 02 de julio de 2013, se aprobó el expediente de contratación N° 045-2013 para el Proceso de Selección de ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", con número del proceso 056 en el PAC INGEMMET 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2013-INGEMMET/OA de fecha 02 de julio de 2013, se designó al Comité Especial para conducir el proceso de selección de la ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", en el marco del Plan Anual de Contrataciones 2013;



Que, con fecha 09 de julio de 2013, se aprobaron las Bases Administrativas correspondientes al Proceso de Selección de la ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales";

Que, con fecha 11 de julio de 2013, el Comité Especial convocó a proceso de selección para la contratación de "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales";



Que, con fecha 12 de julio de 2013, se inició el Registro de Participantes del citado proceso de selección, registrándose hasta el 23 de julio de 2013, cinco (05) empresas;

Que, mediante Acta N° 03-2013 de fecha 19 de julio de 2013, el Comité Especial, dentro del plazo señalado en el cronograma del ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", señala que no se formularon consultas ni observaciones por los participantes registrados; no modificándose las bases administrativas, notificándose a cada uno de los postores participantes, conforme a la publicación en el portal SEACE;

Que, mediante Informe N° 005-2013-INGEMMET/CE – ADS N° 022-2013 de fecha 24 de julio de 2013, el Comité Especial; manifiesta que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento; en tal sentido, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente; ante lo expresado, el proceso ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", el acto omitido se circunscribe a la no publicación del Acta N° 03 de fecha 19 de julio de 2013, relativo a la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas en el referido SEACE, configurándose el impedimento para continuar con el cronograma del proceso de selección;

Que, en consecuencia, resulta necesario que se declare la nulidad de oficio del proceso, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases



Administrativas en el SEACE; de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, y lo prescrito en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

Que, la Ley 1017 Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, constituye un procedimiento especial tal como se dispone en su artículo 5°, esto es, éste dispone el sometimiento a formas determinadas, etapas preclusivas así como la observancia estricta de los requisitos que deben cumplirse en cada etapa del procedimiento de selección;

Que, asimismo, si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento; la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, de lo antes expresado se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", al no haberse publicado el Acta N° 03 de fecha 19 de julio de 2013, relativo a la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas en el referido SEACE, configurándose el impedimento para continuar con el cronograma del proceso de selección, contraviniendo lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; correspondiendo retrotraer el citado proceso a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones. Dicha potestad corresponde al Titular de la Entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

Que, la nulidad de oficio del proceso de selección procede cuando se advierta la expedición de actos administrativos por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico, o, que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por alguna de las causales allí establecidas; esto es, cuando advierta la expedición de actos administrativos por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaratoria de nulidad en un proceso de selección supone la verificación por parte de la Entidad, de la existencia de un vicio que afectará la validez del proceso. Para el efecto, según se concluye del artículo 56° de la Ley, debe atenderse a las normas vigentes al momento de su realización;

Que, en este contexto, conforme al artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Presidente del Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales";

Que, el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,



Con el visto bueno de la Secretaría General, de los Directores de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección denominado ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a fin que se cumpla previamente con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente del proceso de selección denominado ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", a la Unidad de Logística a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Administración, inicie las acciones pertinentes, a efecto de determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores involucrados en la tramitación del expediente del proceso de selección denominado ADS N° 022-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", informando a la Secretaría General.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el portal institucional.

Regístrese y Comuníquese.




Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

